

## **RECIENTES PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN MATERIA TRIBUTARIA**

Raúl Bonilla\*

---

### **1. IMPUESTO A LA RENTA - DIFERENCIA DE CAMBIO**

RTF N° 08678-2-2016 del 20 de noviembre de 2016

"Las diferencias de cambio son computables en la medida que sean generadas por operaciones o transacciones en moneda extranjera que se encuentran vinculadas o relacionadas con la obtención de potenciales rentas gravadas o con el mantenimiento de su fuente generadora o por los créditos obtenidos para financiar tales operaciones, no obstante, tratándose de la diferencia de cambio que resulte de la expresión de saldos de tenencia de dinero en moneda extranjera (saldo de caja efectivo y saldo de dinero en Bancos), a la fecha del Balance General, así como en el caso del canje de moneda extranjera por moneda nacional, no será necesario que el contribuyente sustente el origen de dichos importes en moneda extranjera."

### **2. Recursos de Queja:**

#### **A. TARIFA DE USO DE AGUA SUBTERRÁNEA**

RTF N° 03820-Q-2016 del 8 de noviembre de 2016

"El Tribunal Fiscal no es competente para resolver los procedimientos relacionados con el cobro que efectúa la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A. por la tarifa que devenga a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1185."

#### **B. SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA**

RTF N° 03869-Q-2016 del 8 de noviembre de 2016

"Procede declarar fundada la queja y ordenar que se remita el expediente al Ejecutor Coactivo para que emita pronunciamiento sobre la prescripción de la acción de la Administración para determinar la obligación tributaria,

---

\* Jefe del área Tributaria en C&C Abogados.



así como sobre la acción para exigir su cobro y aplicar sanciones, si califica como solicitud no contenciosa o recurso de impugnación el escrito presentado ante éste con el fin de que se pronuncie sobre la prescripción cuando la deuda tributaria se encuentra en cobranza coactiva, siempre que el procedimiento iniciado como resultado de dicha calificación se encuentre en trámite.

Asimismo, procede disponer la suspensión temporal del procedimiento coactivo y ordenar al Ejecutor Coactivo que se abstenga de ejecutar las medidas cautelares que hubiere trabado o de trabar o ejecutar alguna otra, en tanto no emita pronunciamiento sobre la prescripción que le ha sido opuesta.

En caso no pueda ordenarse al Ejecutor Coactivo que emita pronunciamiento sobre la prescripción, al haberse notificado la resolución emitida en el procedimiento iniciado como resultado de indebida calificación, procede disponer la suspensión temporal del procedimiento coactivo y ordenar al Ejecutor Coactivo que se abstenga de ejecutar las medidas cautelares que hubiere trabado o de trabar o ejecutar alguna otra, mientras no haya pronunciamiento firme en el citado procedimiento."

### **C. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS**

RTF N° 03876-Q-2016 del 8 de noviembre de 2016

"Corresponde que el Tribunal Fiscal se pronuncie sobre las quejas presentadas contra la adopción de medidas cautelares previas aun cuando su cuestionamiento esté referido a infracciones al procedimiento de fiscalización o verificación, a fin de determinar si aquellas deben ser mantenidas, levantadas o ajustadas, según corresponda, lo que implica la posibilidad de analizar las infracciones al procedimiento de fiscalización o verificación que se hubieran producido al adoptarse tales medidas.

Dicho análisis no se encuentra dentro de los alcances del Acuerdo de Sala Plena N° 2016-10 de 27 de mayo de 2016 dado que no existe otra vía distinta a la queja en la que pueda analizarse las infracciones que se hubiera producido al adoptarse dichas medidas."